

En virtud de las consideraciones anteriores, las partes tienen a bien tomar el siguiente:

A C U E R D O

UNICO.- Cuando el Rector General, en cumplimiento del acuerdo 04/85 referido en el considerando segundo, presente al Colegio Académico la lista de personal académico definido conjuntamente entre ambas representaciones, solicitará que dicho órgano colegiado recomienda a los Consejos Divisionales que, en ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 34 fracción V del Reglamento Orgánico de la Universidad y en el artículo 117 del RIPPPA, se considere la incorporación de los casos de contratación temporal derivados del acuerdo 04/85 a plazas definitivas.

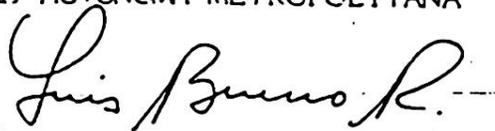
Naucalpan de Juárez, Edo. de México a 26 de julio de 1985.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA



MTR. JORGE RINCÓN DUEÑAS.

POR EL SINDICATO INDEPENDIENTE
DE TRABAJADORES DE LA UNIVER-
SIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA



LIC. LUIS BUENO RODRIGUEZ.